



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1006

12 de diciembre de 2022

En esta edición:

Retención de IRPF e IRNR a intermediarios de valores que actúan en fondos de inversión abiertos a nombre propio y por cuenta de terceros

Recientemente, la Dirección General Impositiva ajustó la Resolución Nro. 662/007 para alinearla a las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 228/022, que refiere a las retenciones de IRPF e IRNR a los cuotapartistas de fondos de inversión abiertos.

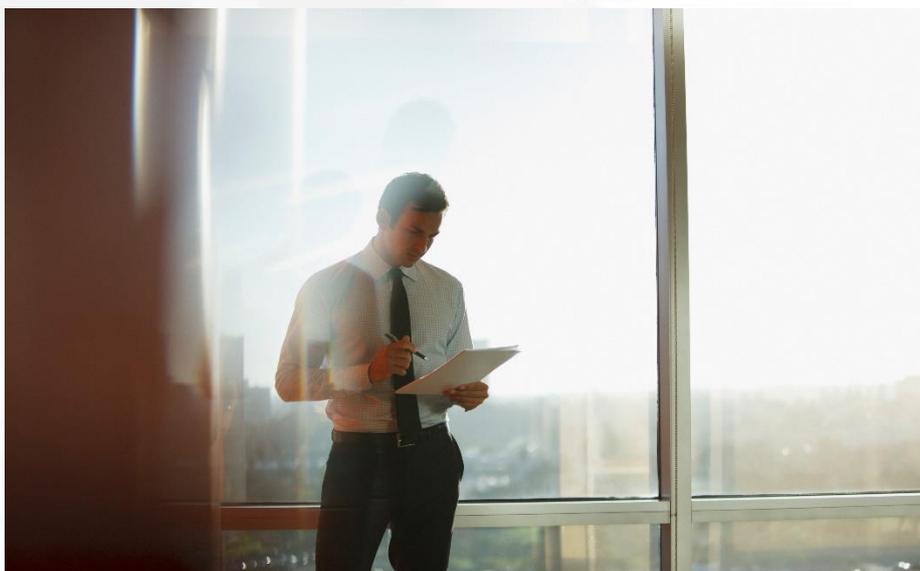
Obligación de la Dirección Nacional de Industrias de cursar notificaciones y comunicaciones por vía electrónica

Un reciente decreto establece la obligatoriedad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Industrias.



Retención de IRPF e IRNR a intermediarios de valores que actúan en fondos de inversión abiertos a nombre propio y por cuenta de terceros

Recientemente, la Dirección General Impositiva ajustó la Resolución Nro. 662/007 para alinearla a las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 228/022, que refiere a las retenciones de IRPF e IRNR a los cuotapartistas de fondos de inversión abiertos.



Introducción

En nuestra entrega de Monitor Semanal No. 988, de 8 de agosto de 2022, dimos cuenta del Decreto Nro. Nro. 228/022, de 26 de julio de 2022, que modificó las disposiciones reglamentarias del IRPF e IRNR que establecen la obligación de las administradoras de fondos de inversión abiertos de retener los aludidos impuestos a la renta cuando gravan a sus cuotapartistas.

El Decreto Nro. 228/022

Señalábamos en su momento que dentro del elenco de sujetos designados como agentes de retención del IRPF y del IRNR se encuentran las administradoras de fondos de inversión abiertos que deben retener dichos tributos en el caso de rendimientos de capital mobiliario o de incrementos patrimoniales gravados.

Ahora bien, un intermediario de valores autorizado por el Banco Central del Uruguay (BCU) puede ser cuotapartista de un fondo de inversión abierto a nombre propio, pero por cuenta de terceros, es decir, de los clientes de ese intermediario.

En esos casos, se planteaba la cuestión de si correspondía aplicar la retención de IRPF o de IRNR que están obligadas a realizar las administradoras de fondos de inversión abiertos, porque esos

intermediarios no son contribuyentes de los aludidos tributos por las rentas que se obtienen a través de las administradoras y que en definitiva benefician a los clientes de aquellos.

Por eso, el Decreto Nro. 228/022 aclaró que las mencionadas administradoras deberán retener el IRPF o el IRNR a los referidos intermediarios cuando sus clientes, por cuenta de quienes realizan la inversión en el fondo, son contribuyentes de los aludidos tributos.

La Resolución Nro. 2.283/022

En ese marco, el 7 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Resolución de la DGI Nro. 2.283/022, de 6 de diciembre de 2022, que ajusta la Resolución Nro. 662/007 a efectos de alinearla con las modificaciones que introdujo en su momento el aludido Decreto Nro. 228/022.

En virtud de la nueva resolución, con las formalidades debidas, se considerarán resguardos los documentos emitidos por las administradoras de fondos de inversión abiertos en los que consten las retenciones efectuadas y la identificación del retenido cuando el cuotapartista sea un intermediario de valores autorizados por el BCU que actúe a nombre propio y por cuenta de terceros que sean contribuyentes de IRPF o IRNR, salvo que éstos soliciten la emisión de resguardos, en cuyo caso deberán emitirse los mismos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

A su vez, las administradoras de fondos de inversión abiertos presentarán su declaración jurada mensual incluyendo solamente los importes totales objeto de retención, discriminados por tasa y los correspondientes importes retenidos cuando paguen o acrediten los rendimientos de capital mobiliario o incrementos patrimoniales a cuotapartistas que sean intermediarios de valores autorizados por el BCU, que actúen a nombre propio y por cuenta de sus clientes cuando los mismos sean contribuyentes del IRPF o el IRNR.

Obligación de la Dirección Nacional de Industrias de cursar notificaciones y comunicaciones por vía electrónica

Un reciente decreto establece la obligatoriedad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Industrias.



El artículo 75 de la Ley Nro. 19.355 facultó al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas o entidades que se relacionen con el mismo, siempre que sean en forma fundada y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

En ese marco se dictó el Decreto Nro. 388/2022, que establece la obligatoriedad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Industrias, del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El mismo establece que la obligación de constituir domicilio electrónico abarca a todas aquellas personas físicas y jurídicas que realicen trámites ante la mencionada entidad, y que dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los plazos y en las condiciones que oportunamente se establezca por parte de la Dirección Nacional de Industrias.

Cumplido lo dispuesto anteriormente, todas las notificaciones que deban practicarse personalmente por parte de la Dirección Nacional de Industrias se realizarán en el domicilio electrónico constituido, siendo el titular de este domicilio electrónico el único responsable de su correcto uso, de su usuario y contraseña, así como de la designación de los usuarios que accedan al mismo y el uso por parte de estos.

Breves

- El Decreto Nro. 385/022, de 5 de diciembre de 2022 -aún sin publicar- fijó el valor de la Unidad Reajutable (UR) y de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondiente al mes de octubre de 2022. Conforme al mismo, el valor de la UR correspondiente al mes de octubre de 2022 asciende a \$1.496,69; el valor de la URA del mes de octubre de 2022 a \$1.492,77; y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes noviembre de 2022 es de 1,0905. A su vez, el número índice correspondiente al índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de octubre de 2022 a 261,10 sobre base diciembre 2010 = 100.
- Con fecha 2 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.093 que aprueba la convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos transaccionales internacionales resultantes de la mediación, denominada: “Convención de Singapur sobre Mediación”.
- El día 8 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el valor del IPC correspondiente al mes de noviembre de 2022 que asciende a 99,72 (con base octubre de 2022); y el valor del IMS correspondiente al mes de octubre de 2022 que asciende a 409,97 (con base julio de 2008).



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.